

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.051
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 JUNIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	4	02/06/2022	PARV No.265	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500874, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- No aprobar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración pagado por el titular el día 09 de marzo de 2022, toda vez que el valor consignado NO cubre la totalidad de la deuda. De conformidad con el Concepto Técnico PARV 187 del 1 de junio de 2022, se tiene que el Señor JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500874, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHOS PESOS (\$7.408), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de saldo faltante del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHOS PESOS (\$7.408), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de saldo faltante Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 500874 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, se evidencio que bajo el radicado No. 37029-0 del 22 de noviembre de 2021 (Evento No. 296256) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101025646 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$3.484.710 con vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16 de noviembre de 2022; la cual será evaluada en la misma plataforma.</p> <p>4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500874 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 187 del 1 de junio de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502255	TMP LOGISTICS S.A.S	4	02/06/2022	<p>PARV No.266</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502255, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TMP LOGISTICS SAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502255, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración con vigencia anual y un valor asegurado de \$5.073.973,860 pesos, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 502255, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el</p>

					<p>nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- De conformidad con el Concepto Técnico PARV 186 del 31 de mayo de 2022, se tiene que la sociedad TMP LOGISTICS S.A.S., en su calidad de beneficiario del título minero No. 502255, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.009.744), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.009.744), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 502255 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502255 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 186 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501487	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	02/06/2022	<p>PARV No.267</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501487, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración pagado por el titular el día 11 de noviembre de 2021, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, se evidencio que bajo el radicado No. 40506-0 del 21 de enero de 2022 (Evento No. 311225) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza</p>

					<p>minero ambiental No. 1143101009543 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$19.371.093 con vigencia desde el 21 de enero de 2022 hasta el 21 de enero de 2023; la cual será evaluada en la misma plataforma.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501487, que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA se evidencio que bajo el radicado No. 40226-0 del 19 de enero de 2022 (Evento No. 310281) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021; la cual será evaluada en la misma plataforma.</p> <p>3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501487 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 188 del 1 de junio de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	5	02/06/2022	<p>PARV No.268</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IH6-14491, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0752 de 28 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de</p>

						<p>la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. El título en referencia se encuentra suspendido por orden del Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H, por medio de mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), sin que a la fecha del presente informe se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso.</p> <p>3. Informar que en el área del título minero No. IH6-14491, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores dentro del área del título minero teniendo en cuenta la orden judicial emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H. de fecha 7 de diciembre de 2015. Así mismo hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras - PTO y otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 081 del 23 de mayo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHF14071	BTG ENERGY COLOMBIA	4	02/06/2022	PARV No.269	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IHF-14071, se realizan las siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: BTG ENERGY COLOMBIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.154 del 17 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No.010 del 19 de febrero de 2016, aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0752 de 28 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p>

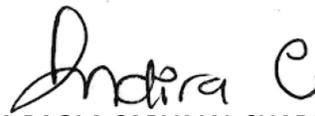
						<p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que en el área del título minero No. IHF-14071, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL- ELVIA ANGEL ROSSO	5	02/06/2022	PARV No.270	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IK2-15031, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones a los titulares mineros: JULIO HERNAN RUIZ ANGEL- ELVIA ANGEL ROSSO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 103 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado juiridico No. 026 del 03 de marzo de 2020, en</p>

					<p>cuanto a : implementar la señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área concesionada. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 083 del 23 de mayo de 2022, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 10 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0752 de 28 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, suscrita por el señor Julio Hernán Ruiz Ángel- en calidad de cotitular del título minero No.IK2- 15031 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, dado que no se cuenta con el otorgamiento por parte de la autoridad competente de la Licencia Ambiental; esto obedece al proceso de la consulta previa con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada. 3. Informar que en el área del título minero o No.IK2-15031, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 5. Conminar a los titulares mineros acoger la recomendación dada mediante del Auto PARV No. 103 del 28 de febrero de 2020, sobre abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental, es preciso indicar que, al momento
--	--	--	--	--	---

					<p>de la inspección de campo, no se observó desarrollo de actividad minera en el título.</p> <p>6. Recordar a los titulares que deben realizar adecuación de la señalización de tipo informativo, que se encuentra al inicio del área del título, en relación a las letras que hacen falta a la placa del título minero.</p> <p>7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 junio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR